

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 + COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE.

ORDENANZA NRO. 2770

ARTICULO 1°: Defínese como servicio de REMISES al transporte de pasajeros en vehículos automotores mediante una contraprestación de dinero, mediando solicitud del Servicio en el domicilio comercial del prestador en forma personal o telefonicamente.-----

ARTICULO 2°: Podrán ser titulares de Agencias de remises personas físicas o jurídicas, las que deberán solicitar la habilitación Municipal según la normativa vigente.-----

ARTICULO 3°: Las personas físicas deberán ser mayores de edad. Estar habilitados para ejercer el comercio y deberán constituir domicilio legal en el Partido de Colón.-----

ARTICULO 4°: Las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas, debiendo acreditar su existencia mediante la presentación de testimonio o copia certificada del acta constitutiva y el Estatuto Social, y deberán constituir domicilio legal en el Partido de Colón.-----

DEL SERVICIO Y LAS GUARDIAS:

ARTICULO 5°: El servicio deberá prestarse las 24 horas, habilitándose a tal efecto un local que deberá contar con una sala de espera con una superficie mínima de 10 (diez) metros cuadrados, disponer de acceso directo desde la vía pública y comodidades para los usuarios, baño general y demás requisitos exigidos por las disposiciones de seguridad e higiene requeridas a las instalaciones comerciales. Por razones de seguridad las agencias podrán cerrar sus puertas durante la noche, no implicando ello la interrupción del servicio.-----

ARTICULO 6°: Se establecerán guardias para cubrir eficientemente el servicio los días feriados y domingos, como así también el servicio nocturno. A tal efecto las agencias deberán garantizar lo siguiente:

a) DIAS DOMINGOS Y FERIADOS: Quedarán siete (7) agencias de guardia con un mínimo garantizado de quince (15) autos en total disponibles para la zona urbana.-

b) DE DOMINGO A JUEVES: En la noche quedarán tres (3) Agencias de guardia, con un mínimo garantizado de diez (10) autos en total disponibles para la zona urbana.-

Este esquema de guardias deberá ser notificado por las Agencias a la Oficina de Tránsito como así también a los medios de prensa para que la población este informada de los mismos. Las Agencias de Remises también deberán contar con un contestador automático en la línea telefónica receptora de los pedidos del servicio, a los efectos de informar las Agencias que estén cumpliendo con el servicio de guardia.---

DE LAS UNIDADES:

ARTICULOS 7°: Las agencias de remises deberán contar con un mínimo de cuatro (4) unidades en el sector delimitado por las calles 26 a 9 (Avda Eva perón) y de calle 42 a 54, incluidas las arterias mencionadas. Fuera de dicho sector las agencias deberán tener un mínimo de dos (2) unidades, excepto la agencia que se instale en el parador de Ómnibus, que deberá contar con cuatro (4) unidades como mínimo.-----

CARACTERISTICAS

ARTICULO 8°: Los vehículos deberán tener cuatro (4) puertas, tipo sedán o rural, con capacidad para transportar cinco (5) personas (incluido el conductor) y espacio para equipaje, no pudiendo tener una antigüedad de fabricación superior a veinte (20) años. A partir del treinta de junio de dos mil nueve la antigüedad mencionada no deberá ser superior a quince años desde su fabricación.-----

ARTICULO 9°: Los vehículos deberán contar como mínimo con seguro contratado con cobertura sin límite por persona transportada y contra terceros, no registrar deudas por impuesto a los automotores (patente); comprobante de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) semestralmente actualizada; en caso de automóviles propulsados con Gas Natural Comprimido deberán contar con el certificado de verificación actualizada, deberán poseer matafuegos de 1 kg. como mínimo. Todo deberá ser acreditado con fotocopias legalizadas que deberán presentarse al Departamento de Tránsito y Policía Municipal.-----

IDENTIFICACION

ARTICULO 10°: Las unidades afectadas al servicio deberán identificarse mediante dos placas ubicadas una en el parabrisas y otra en la luneta trasera (que no obstaculicen la visión del conductor) y opcionalmente con inscripciones en

las puertas delanteras del vehículo. En todos los casos deberá indicarse agencia a la que pertenece, número de Registro del vehículo y número de teléfono de la Agencia. En cada unidad deberán exhibirse las tarifas vigentes.-----

AUTORIZACION

ARTICULO 11°: El Departamento de Tránsito y Policía Municipal otorgará una oblea adhesiva de autorización para circular a las unidades que cumplan con los requerimientos de la Ordenanza, la cual se renovará cuatrimestralmente en oportunidad de las inspecciones de control. El vehículo que no cumpla con las condiciones exigidas, no será autorizado hasta que sea subsanada la omisión, quedando el titular de la Agencia autorizado a incorporar otras unidades que cumplan con la Ordenanza, debiendo notificar dicha modificación al Departamento de Tránsito y Policía Municipal para su registración.-----

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 12°: El Conductor de vehículos afectados al Servicio de Remises no podrá ser mayor de setenta (70) años, deberá contar con el carnet habilitante de la categoría conductor profesional, deberá realizarse un examen médico anual que incluirá los cinco exámenes exigidos para el otorgamiento del carnet por primera vez. Todo deberá ser acreditado con fotocopias legalizadas que deberán presentarse al Departamento de Tránsito y Policía Municipal a efectos de incorporarlos al Registro de Conductores de Remises.-----

ARTICULO 13°: El Departamento de Tránsito y Policía Municipal otorgará una identificación a los conductores que cumplan con los requisitos exigidos la cual deberán exhibir durante las horas que prestan el servicio.-----

DEL REGISTRO

ARTICULO 14°: El Departamento de Tránsito y Policía Municipal llevará un Registro con un legajo por cada unidad (donde consten todos los datos de identificación del vehículo, verificaciones y seguro) y por cada conductor (con D.N.I. y carnet de conductor) perteneciente a cada Agencia habilitada.-----

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 15°: El Departamento de Tránsito y Policía Municipal, a través de sus agentes habilitados, realizará inspecciones en las agencias, las unidades y los conductores a efectos de observar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y en caso de transgresión a alguna de sus disposiciones deberá labrar el acta de infracción correspondiente. Un agente de dicho Departamento controlará

mensualmente el pago del seguro de los automotores afectados al Servicio de Remises. Dicho Departamento tendrá a su cargo la inspección cuatrimestral del estado general de vehículos afectados al Servicio de Remises el que se efectuará en instalaciones Municipales que designe el Departamento Ejecutivo.-----

SISTEMAS DE COMUNICACION

ARTICULO 16°: Las Agencias deberán poseer teléfono para recibir los pedidos y radio con frecuencia habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, debiendo dotar a cada unidad de un receptor con dicha frecuencia. Además, deberán incorporar un contestador automático al teléfono de recepción de viajes, a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza.-----

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 17°: Queda prohibido a los prestadores del servicio:

a) Tomar pasajeros en la vía pública a una distancia inferior a los doscientos (200)

metros del lugar donde haya habilitada una Agencia de Remises.-

b) Transportar mas de cuatro (4) pasajeros.-

c) Circular por la vía pública a los fines de ofrecer el servicio.-

d) Transportar animales.-

e) Concurrir a prestar el servicio sin solicitud previa del cliente.-----

DE LAS DENUNCIAS

ARTICULO 18°: Toda persona tiene la facultad de denunciar antes las Autoridades de Aplicación, la Comisión de las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que rijan el servicio de Remises. El denunciante no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad.-----

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 19°: Son Autoridades de Aplicación el Intendente Municipal, El Departamento de Tránsito y Policía Municipal y el Juzgado de Faltas Municipal.-----

ARTICULO 20°: Los funcionarios mencionados que reciban una denuncia o tomen conocimiento de la Comisión de transgresiones a la presente Ordenanza y no procediere a su sanción, incurrirán en falta grave, siendo pasibles de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Estatuto del Personal Municipal, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que hubiere incurrido.-----

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21°: La Autoridad de Aplicación sancionará a quienes infrinjan el cumplimiento de la presente Ordenanza con sanciones que serán suspensión, inhabilitación, multa y/o clausura en función de la falta cometida, y de acuerdo a la siguiente escala:

1) a) Por infracción a las obligaciones establecidas en los Artículos 5°; 6°; 9° y 12° se aplicará pena de multa entre CIEN (100) y QUINIENTOS (500) módulos.-

b) La infracción a cualquier otra disposición de la presente Ordenanza será sancionada con pena de multa entre SETENTA (70) Y DOSCIENTOS (200) módulos.-

2) REITERACION DE FALTAS: En el caso de reiteración de infracciones la pena de multa será aumentada en un treinta por ciento (30%) respecto del valor de la multa aplicada en la primer infracción, el que será acumulativo a las sucesivas faltas.-

3) REINCIDENCIA: Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido sancionado por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un (1) año, a partir de la sentencia definitiva.-

4) SECUESTRO PREVENTIVO: Verificadas las infracciones del inciso 1.a, se procederá al secuestro preventivo del vehículo por la autoridad de aplicación, con elevación al Juez de Faltas, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores a la constatación.-

5) CLAUSURA: En los supuestos del inciso 1.a a la Agencia de remis responsable se le aplicará la pena accesoria de clausura en los términos de la Ley provincial Nro. 8.751.-

Constatadas mas de tres (3) infracciones dentro del plazo de dos (2) años desde la primera infracción, la pena de clausura será definitiva.-

6) INHABILITACION: Constatadas más de tres (3) infracciones dentro del plazo dos (2) años desde la comisión de la primera infracción se procederá a la inhabilitación del vehículo o de la Agencia para prestar el servicio de Remis, en los términos de la Ley Provincial Nro. 8.751.-

ARTICULO 22°: Las Agencias de Remises habilitadas deberán cumplir con los recaudos establecidos en la Ley Provincial nro 13.081.-----

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 23° El Departamento Ejecutivo establecerá a través de la Dirección de Tránsito y Policía Municipal, estacionamiento exclusivo para los coches remis, frente a los locales de las respectivas agencias de remises, en un espacio de siete (7) metros de extensión, siempre y cuando esto no afecte los frentes linderos a las mencionadas Agencias. En

estos casos se deberá contar con la autorización de los frentistas propietarios y/o inquilinos de los frentes afectados. Esta autorización regirá los días viernes, sábados, domingos y vísperas de feriados, entre las 21 horas y las 6,00 horas del día siguiente.-----

ARTICULO 24°: Las Agencias de Remises estarán autorizadas a colocar dos (2) letreros móviles a ambos extremos del sector autorizado con la leyenda "EXCLUSIVO REMIS. PERMISO MUNICIPAL", sobre la calle y junto al cordón en los días y horarios establecidos en el Artículo 23°.-----

ARTICULO 25°: Las Agencias que se acojan al beneficio que establece la presente Ordenanza deberán cumplimentar el pago del derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva, Capítulo IX, Artículo 66°, Inciso B y Artículo 68°, punto 4, otros derechos, inciso B.-----

DE LAS EXCLUSIONES

ARTICULO 26°: Quedan excluidos de la presente Ordenanza los vehículos automotores "tipo combi" con capacidad superior a cuatro (4) pasajeros, cuya autorización será facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo, siempre que cumplan con las normas dictadas por las Autoridades Provinciales y Nacionales de Transporte.-----

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 27°: Las tarifas a cobrar por los prestadores serán autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 28°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza regirá el siguiente cuadro tarifario:

1) ZONA URBANA:

a) En la zona comprendida entre las calles 38 y 60 y Ruta Nacional nro 8 a calle 131 (quedan comprendidas dentro de la zona las mencionadas calles)..... \$ 4.-

b) Superada la zona mencionada en el punto a, se cobrará un adicional de \$ 0,50 por cada cinco (5) cuadras recorridas.-

c) Por cada parada realizada durante el recorrido (con 10 minutos de espera).... \$ 1.-

2) VIAJES DE LARGA DISTANCIA:

a) Por kilómetro recorrido en caminos pavimentados.....\$ 1,20.-

b) Por kilómetro recorrido en caminos de tierra.....
\$ 2,00.-

c) Por cada sesenta (60) minutos de espera. Durante las horas del día.....\$ 10,00.-

d) Por cada sesenta (60) minutos de espera. Durante las horas de la noche.....\$ 15,00.-

ARTICULO 29°: Quedan derogadas las Ordenanzas nro 2262, 2295, 2323, 2327.-----

ARTICULO 30°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, EN SESIÓN ORDINARIA.

Exp.Nro.4365


JULIO A. BAUER
H C D Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO S. PINO
H C D Colón/Buenos Aires
PRESIDENTE


A 07 08